

MINISTERIO DE PRESIDENCIA

1. Consideran la orden:
 - a) Sistema de cualificación profesional.
 - b) Cualificaciones y acreditación

→ orientan las acciones formativas para fomentar el empleo

→ creando un sistema nacional de cualificación y formación profesional

→ usando el catalogo nacional de cualificaciones; servirá para posibilitar la integración de ofertas de formación profesional adecuadas a la demanda del sistema productivo y promover la formación a lo largo de la vida.

2. Han sido elaboradas por el instituto nacional de cualificaciones
→ Aprobada en al consejo general de formación profesional; participando y colaborando las comunidades autónomas y demás administraciones públicas competentes.
3. Las primeras cualificaciones le corresponden sus módulos formativos que se incorporan al catalogo modular.
4. Decreto es informado por el consejo general de formación profesional y por el consejo escolar del estado.
5. Objeto: aprobar determinadas cualificaciones profesionales, que se incluyen en el catalogo nacional.
→ tienen validez en todo el territorio nacional.
6. Cualificaciones profesionales:
 - a) Ordenadas por familias.
 - b) Niveles de cualificación
7. Se actualizara el decreto cuando sea necesario
→ Mínimo 5 años.
8. Se autoriza al ministro de educación, cultura y deporte, y trabajo y asuntos sociales a dictar las normas del desarrollo del decreto.
9. El decreto entra en vigor a partir de su publicación en el BOE.
10. El Gobierno dictara normas necesarias para la aplicación de la disposición del fondo.
11. También se determinara:
 - a) Entidades gestoras
 - b) Servicios comunes
 - c) Multas de accidentes de trabajo
 - d) Enfermedades profesionales
12. Para determinar el presupuesto:
 - a) Presupuesto total de entidades gestores y servicios comunes de la seguridad social.
 - b) Los créditos aplicables
 - c) Los créditos extraordinarios
 - d) Los suplementos de créditos
13. Decretos y obligaciones presupuestarias; mirar decreto.